



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-002-2023-00043-00.
Demandante	Aura Aguirre Pineda.
Demandados	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0352-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que durante el término del traslado establecido en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P., el extremo activo asumió una actitud pasiva, en la medida que no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto No. 0250-23 calendado quince (15) de marzo de 2023, razón por la cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, este operador judicial procederá a rechazar la demanda de Pertenencia presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora **AURA AGUIRRE PINEDA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por no haberse subsanado la irregularidad que presenta la demanda en la oportunidad procesal pertinente (Artículo 90 inciso 4º del C.G. del P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ